

Señora
JUEZ 66 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. Proceso: Reparación directa
Demandante: Maria Del Pilar Zamora Lugo y Otros
Demandado: UNIDOSSIS S.A.S.Y OTROS
Radicado No. 2020-134

Asunto: Excepciones previas

JUAN PABLO GAITAN ECHEVERRI, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de **UNIDOSSIS S.A.S**, en virtud del poder otorgado y que obra en el expediente, parte demandada dentro del presente proceso, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con el NIT 900.281.394-6 representada legalmente por **HANS WILHELM FISCHBORN ESGUERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.440, me permito dentro del término legal por medio del presente escrito, formular escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**., en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A, en concordancia con los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso.

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 ("CPACA"), "[l]as excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso."

En este sentido, el Código General del Proceso ("CGP") señala en su artículo 101 que "[l]as excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan."

II. EXCEPCIONES PREVIAS



1) INEPTA DEMANDA POR FALTA PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTUAN LOS DEMANDANTES Ladys Viarafa, Harold Zamora Viveros Y Marly Alejandra Lugo Martinez, Víctor Jesus Lugo.

Se hecha de menos en la demanda y su reforma la prueba de la calidad en la que actúan los demandantes Ladys Viarafa, Harold Zamora Viveros, Y Marly Alejandra Lugo Martinez, Víctor Jesús Lugo, es decir no se acredita el parentesco de aquellos con la señora Carmen Elisa Zamora Lugo.

Con la demanda y la reforma no se allegaron al proceso los registros civiles que acreditan el parentesco de los referidos demandantes, con lo que se acredita la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, ya que no obra en el proceso documento que sea conducente para acreditar el parentesco con la señora Zamora Lugo.

2) INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE Luisa Fernanda Zamora Lugo

La demandante Luisa Fernanda Zamora Lugo falleció el 9 de enero de 2019, como consta en el Registro Civil de Defunción aportado como prueba documental con la presentación de la demanda.

Aun así, con la presente acción judicial s busca se declare el pago de una indemnización de perjuicios por concepto de daño moral y daño a la salud en favor de la señora Luisa Fernanda Zamora Lugo.

Fallecida la señora Luisa Fernanda Zamora Lugo, no puede ser sujeto activo del presente proceso, por lo que solicito al señor Juez se declare la excepción previa de inexistencia de la demandante.

3) FALTA DE LEGITIMACIÓN DE Luis Emilio Corcino

El señor Luis Emilio Corcino, no era el compañero permanente la señora Carmen Elisa Zamora, pues conforme se indica en la “Copia íntegra de la historia clínica de la paciente Carmen Elisa Zamora (q.e.p.d.). en la clínica DAVITA” aportada como prueba documental No. 1 con la contestación de la demanda, señora Carmen Elisa



Zamora manifestó estar “Separada desde hace 8 años, convivió con su pareja por 7 años”.

Así las cosas, la señora Carmen Elisa Zamora para el momento de su muerte no convivía con el señor Luis Emilio Corcino y el falsa la calidad de compañero permanente que se pretende atribuir para reclamar en el presente proceso.

III. PRUEBAS

Las presentes excepciones no se acompañan de pruebas, en la medida en que los medios de convicción que las sustentan ya obran en el expediente como son:

- 1) Certificado de defunción Luisa Fernanda Zamora Lugo
- 2) Copia íntegra de la historia clínica de la paciente Carmen Elisa Zamora (q.e.p.d.). en la clínica DAVITA” aportada como prueba documental No. 1 con la contestación de la demanda.

IV. NOTIFICACIONES

A el Llamante en Garantía:

La demandada, UNIDOSSIS S.A.S recibirá notificaciones en la Carrera 44 No. 20 A – 38 de Bogotá y/o al correo electrónico de notificación judicial: notificaciones@farmalogica.com

El suscrito Apoderado:

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 6-44, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico juan.gaitan@zurekgomezabogados.com, teléfono: 300-1759.

Atentamente,

JUAN PABLO GAITAN ECHEVERRI
C.C. 1.020.717.087
T.P. 244.644 del C. S. de la J.

